2019-120
ddo: Frank. Edgar Moscol. Portal.

Secretaría. Septiembre 02 del 2020.: Informando que fijada la fecha para audiencia de fallo esta no se realizó en razón a la suspensión de términos desde el 16 de marzo al 30 de junio del 2020, debido a las medidas de protección para mitigar los efectos de la Pandemia generada por el Covid-19 y, no se encuentran pruebas por practicar- PROVEA
La Secretaria,
AMPARO MOLINA NARVAEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre dos (2) del dos mil veinte (2020)

AUTO No.-930

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponde, de acuerdo a lo informado por la secretaría, y evidenciando que no hay pruebas por practicar, toda vez que la ordenada según auto de pruebas en la audiencia inicial correspondiente a los movimientos migratorios del demandado, fue comunicada por oficio obrante a folios 47 y la testimonial ya fue practicada, encontrándonos dentro de las preceptivas del art. 278 numeral 2 para proferir sentencia, por tanto se,

ORDENA:

Primero: Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para que aleguen de conclusión, alegatos que serán enviados a través del correo institucional del juzgado: j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Segundo: En firme este auto y transcurrido el término de los alegatos, pase a despacho para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

En Estado No. -077- de hoy, notifico a las partes el auto que antecede (
Cali, 01 OCT 2020
El (la) Secretario

Escaneado con CamScanner